

**INSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE SANCIONES
IMPUESTAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONADOR (PAS) A LOS INSPECTORES TÉCNICOS
DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES EN EL REGISTRO
NACIONAL DE INSPECTORES TÉCNICOS DE
SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (RITSE)**



CONTENIDO

1. OBJETIVO.
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.
3. BASE LEGAL.
4. DISPOSICIONES GENERALES.
 - 4.1. Concepto y finalidad.
 - 4.2. Publicidad.
 - 4.3. Legitimación.
 - 4.4. Permanencia.
 - 4.5. Administración del Registro.
5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.
 - 5.1. Usuarios del Registro.
 - 5.2. Sanción materia de inscripción.
 - 5.3. Procedimiento de inscripción de sanciones en el Registro.
 - 5.4. Vigencia de las Inscripciones.
 - 5.5. Rectificación de la inscripción de una sanción.
 - 5.6. Obligados de consultar el registro.
 - 5.7. Acceso a la información contenida en el Registro.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.

ANEXOS.

Anexo 1 Glosario de Términos.



DIRECTIVA N° 012-2016-CENEPRED/J		
INSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE SANCIONES IMPUESTAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (PAS) A LOS INSPECTORES TÉCNICOS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES EN EL REGISTRO NACIONAL DE INSPECTORES TÉCNICOS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (RITSE)		
Formulado por:	Dirección de Gestión de Procesos	Revisado por: Oficina de Asesoría Jurídica

1. OBJETIVO

Garantizar la eficaz y oportuna inscripción en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones (RITSE) de las resoluciones de sanciones impuestas a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, resultantes del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS). Regulando el procedimiento de administración, funcionamiento, procedimiento de inscripción y consulta de las sanciones impuestas en el (PAS) e inscritas en el (RITSE), administrado por el CENEPRED y creado por el Decreto Supremo N°058-2014-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de la presente Directiva resultan de carácter vinculante a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, y es de aplicación obligatoria de:

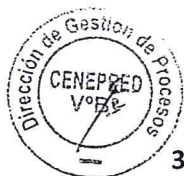
- 2.1. Las unidades orgánicas y órganos del CENEPRED.
- 2.2. Gobiernos Locales.
- 2.3. Instituciones públicas y privadas.
- 2.4. Público en General.

3. BASE LEGAL

- 3.1. Ley N°27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".
- 3.2. Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, "Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE".
- 3.3. Decreto Supremo N° 104-2012-PCM "Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED".

4. DISPOSICIONES GENERALES

- 4.1. Concepto y finalidad



DIRECTIVA N° 012-2016-CENEPRED/J		
INSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE SANCIONES IMPUESTAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (PAS) A LOS INSPECTORES TÉCNICOS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES EN EL REGISTRO NACIONAL DE INSPECTORES TÉCNICOS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (RITSE)		
Formulado por: Dirección de Gestión de Procesos		Revisado por: Oficina de Asesoría Jurídica

El Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones (RITSE) es una plataforma informática del CENEPRED, donde se inscriben y actualizan las sanciones impuestas a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, las mismas que se publican a través de esta plataforma.

Tiene por finalidad que el CENEPRED garantice el cumplimiento de las sanciones inscribibles, y no permita la prestación de servicios en calidad de Inspector a nivel Nacional a Inspectores sancionados con suspensión o revocación vigente, contribuyendo a la transparencia en la contratación de Inspectores; así como constituir una garantía para los sancionados sobre la contabilización exacta del periodo de vigencia de su sanción.

4.2. Publicidad

El Registro es público y garantiza el acceso a su información a toda persona, mediante la plataforma informática del CENEPRED, la misma que se encuentra publicada a través de la página web del CENEPRED en la dirección electrónica www.cenepred.gob.pe, ingresando al link dgp.cenepred.gob.pe/itse/registro_nacional.

Ninguna autoridad o persona natural podrá alegar desconocimiento o ignorancia de las sanciones inscritas. Los Gobiernos Locales deben tener el enlace del Registro en su portal institucional.

4.3. Legitimación

El CENEPRED a través de la Dirección de Gestión de Procesos y su órgano de línea de la Subdirección de Normas y Lineamientos está obligada a inscribir las sanciones en el (RITSE) conforme el contenido del acto administrativo que impone la sanción, estando autorizado a publicar las resoluciones de sanción.

4.4. Permanencia

Las sanciones que no se encuentren vigentes continuarán registradas permanentemente, siendo visualizadas por personal de la Dirección de Gestión de Procesos, pudiendo brindar información sobre estas al Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Contraloría General de la República u otra entidad autorizada por norma, en el marco de sus funciones.



DIRECTIVA N° 012-2016-CENEPRED/J		
INSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE SANCIONES IMPUESTAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (PAS) A LOS INSPECTORES TÉCNICOS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES EN EL REGISTRO NACIONAL DE INSPECTORES TÉCNICOS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (RITSE)		
Formulado por: Dirección de Gestión de Procesos		Revisado por: Oficina de Asesoría Jurídica

4.5. Administración del Registro

La Dirección de Gestión de Procesos administra el Registro y supervisa su actualización.

5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1. Usuarios del Registro

- Usuario administrador.- Posee acceso a la plataforma informática del Registro, para inscribir, modificar, suspender, anular y eliminar las sanciones que emite su entidad, además de efectuar consulta. Solo se otorga usuario administrador a representantes de la DGP y de la Subdirección de Normas y Lineamientos.
- Usuario de lectura.- Tiene acceso a la plataforma informática del Registro cualquier ciudadano, solo para realizar la visualización a manera de consulta.

5.2. Sanción materia de inscripción

La sanción que es objeto de inscripción en el (RITSE) es la que se determine en el procedimiento administrativo sancionador, dentro de los parámetros siguientes:

- Suspensión de la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, por un período de un (01) mes hasta un (01) año.
- La revocación de la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, en un período de hasta dos (02) años.

5.3. Procedimiento de inscripción de sanciones en el Registro.

5.3.1. Inscripción de las resoluciones de sanciones ante la no interposición de recursos administrativos contra la Resolución de Sanción

El registro de las sanciones ante la no interposición de recursos administrativos contra la resolución de sanción, se rige conforme a los siguientes criterios:

- La Secretaría General culmina con la emisión y notificación de la Resolución de Sanción del PAS al Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones.
- Una vez notificado el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones con la Resolución de Sanción, este opta por no presentar ningún recurso impugnatorio



DIRECTIVA N° 012-2016-CENEPRED/J	
INSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE SANCIONES IMPUESTAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (PAS) A LOS INSPECTORES TÉCNICOS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES EN EL REGISTRO NACIONAL DE INSPECTORES TÉCNICOS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (RITSE)	
Formulado por: Dirección de Gestión de Procesos	Revisado por: Oficina de Asesoría Jurídica

en contra de dicha Resolución de Sanción en el plazo de (15) quince días hábiles de notificado con la referida, más el término de la distancia, según el cuadro general de términos de la distancia aprobado por el Poder Judicial para el efecto.

- c) Al no haberse interpuesto recurso administrativo alguno en el plazo referido, el Secretario General procederá a emitir la resolución que declara firme la Resolución de Sanción, ordenando que se proceda a la inscripción en el Registro en el plazo de (5) cinco días hábiles siguientes, remitiéndola con un oficio al responsable de la Subdirección de Normas y Lineamientos para que proceda a materializar la inscripción de la sanción en la ficha del Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones sancionado obrante en la página web del CENEPRED mediante el link <http://dgp.cenepred.gob.pe/inspector/buscar>.
- d) La Subdirección de Normas y Lineamientos procederá a inscribir en el (RITSE) la sanción impuesta en la ficha de cada inspector sancionado, en el campo de sanciones inscritas, en la que además se publicará la resolución de sanción.

5.3.2. Inscripción de las resoluciones de sanciones en la resolución de Recursos Administrativos

La inscripción de las resoluciones de sanciones en la resolución de recursos administrativos se rige conforme a los siguientes criterios:

- a) Una vez notificada la resolución de sanción, el Inspector opta por interponer el recurso de reconsideración ante la Secretaría General, dentro de los (15) quince días hábiles siguientes de notificado con esta.
- b) La Secretaría General por su parte en el plazo de (30) treinta días hábiles siguientes, emite resolución sobre el Recurso de Reconsideración, en la que puede optar por confirmar o revocar la sanción.
- c) En caso se emita una resolución donde se confirma la Resolución de Sanción, el Inspector podrá apelarla en (15) quince días hábiles adicionales desde notificada mediante la notificación. La Jefatura conocerá del Recurso de Apelación, y en el



DIRECTIVA N° 012-2016-CENEPRED/J	
INSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE SANCIONES IMPUESTAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (PAS) A LOS INSPECTORES TÉCNICOS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES EN EL REGISTRO NACIONAL DE INSPECTORES TÉCNICOS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (RITSE)	
Formulado por: Dirección de Gestión de Procesos	Revisado por: Oficina de Asesoría Jurídica

plazo de (30) treinta días hábiles emite Resolución, en la que puede optar por confirmar o revocar la Resolución de Sanción.

- d) En caso se confirme la Resolución de Sanción se agota la vía administrativa, y el Inspector podrá optar por recurrir al Proceso Contencioso Administrativo en vía judicial, o, puede optar por no presentar demanda contenciosa administrativa en el plazo de (3) tres meses de notificada la confirmatoria de la Resolución de Sanción, más el término de la distancia, según el cuadro general de términos de la distancia aprobado por el Poder Judicial para el efecto.
- e) Si el Inspector no interpone Demanda Contenciosa Administrativa en el plazo referido en el punto anterior conforme se constate por información solicitada al Poder Judicial, el Secretario General procederá a emitir la Resolución que declara firme la Resolución de Sanción, disponiendo que la misma se inscriba en el Registro en el plazo de (5) cinco días hábiles siguientes, remitiéndola con un oficio al responsable de la Subdirección de Normas y Lineamientos para que proceda a materializar la inscripción de la sanción en la ficha del Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones sancionado obrante en la página web del CENEPRED, en el enlace <http://dgp.cenepred.gob.pe/inspector/buscar>.
- f) Por su parte la Subdirección de Normas y Lineamientos procederá a inscribir en el Registro la sanción impuesta en la ficha de cada inspector sancionado, en el campo de sanciones inscritas, en el que además se colgará la resolución de sanción

5.3.3. Inscripción de resoluciones de sanciones por mandatos judiciales

La inscripción de resoluciones de sanciones por mandatos judiciales se rige conforme a los siguientes criterios:

- a) En caso, se resuelva el recurso de apelación confirmando la resolución de sanción, se agota la vía administrativa, y el Inspector podrá optar por recurrir al Proceso Contencioso Administrativo en vía judicial, dentro del plazo de (3) tres meses de notificada la confirmatoria de la Resolución de Sanción.



DIRECTIVA N° 012-2016-CENEPRED/J		
INSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE SANCIONES IMPUESTAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (PAS) A LOS INSPECTORES TÉCNICOS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES EN EL REGISTRO NACIONAL DE INSPECTORES TÉCNICOS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (RITSE)		
Formulado por:	Dirección de Gestión de Procesos	Revisado por: Oficina de Asesoría Jurídica

- b) El Poder Judicial, una vez concluido el Proceso Contencioso Administrativo, con sentencia confirmada, o sentencia de vista confirmada, o Casación, procederá a emitir un oficio al CENEPRED solicitando se anote en el Registro, el resultado del proceso judicial.
- c) La Subdirección de Normas y Lineamientos procederá a inscribir en el Registro la sanción impuesta en la ficha de cada inspector sancionado, en el campo de sanciones inscritas, en que además se publicará la resolución de sanción.

5.4. Vigencia de las Inscripciones

5.4.1. Vigencia de las sanciones.-

Las sanciones deben mantenerse inscritas por el plazo determinado en la resolución de sanción, desde la fecha que es inscrita hasta el último del plazo computado de sanción.

5.5. Rectificación de la inscripción de una sanción

5.5.1. Rectificación de errores materiales:

- a) La inscripción no constituye acto administrativo, por lo que contra ella no procede la interposición de recurso impugnatorio alguno.
- b) Ante un error material o inconsistencia entre el contenido del acto administrativo por el cual se resolvió sancionar al Inspector y la inscripción en el Registro, procede de oficio o a solicitud de la parte afectada, la rectificación de los errores de la inscripción registral.
- c) En caso que la rectificación sea a solicitud del Inspector sancionado, este deberá presentar su solicitud por escrito ante el CENEPRED que inscribió la sanción, debiendo ser resuelto en el plazo de 10 días.
- d) En caso que la observación sea declarada procedente la Dirección de Gestión de Procesos deberá realizar la corrección que corresponda en el Registro en el plazo de 24 horas, bajo responsabilidad.
- e) Los Inspectores afectados por una medida que no han sido sancionados, podrán interponer contra la Dirección de Gestión de Procesos que la inscribió, las acciones correspondientes para salvaguardar sus derechos.



DIRECTIVA N° 012-2016-CENEPRED/J		
INSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE SANCIONES IMPUESTAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (PAS) A LOS INSPECTORES TÉCNICOS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES EN EL REGISTRO NACIONAL DE INSPECTORES TÉCNICOS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (RITSE)		
Formulado por: Dirección de Gestión de Procesos		Revisado por: Oficina de Asesoría Jurídica

5.6. Obligados de consultar el registro

Los Órganos Ejecutantes se encuentran obligados a revisar el Registro para constatar las sanciones impuestas, antes de contratar con los inspectores. El CENEPRED publicará la relación de los inspectores sancionados para que sea conocida por el público en general.

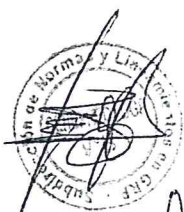
5.7. Acceso a la información contenida en el Registro

La información de las sanciones inscritas y vigentes en el Registro es de acceso a todos los ciudadanos en general, mediante la búsqueda en la dirección electrónica <http://dgp.cenepred.gob.pe/inspector/buscar>.

Asimismo, se puede acceder a la información contenida en el registro solicitando en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Dirección de Gestión de Procesos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERO: La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de publicada la Resolución Jefatural que la aprueba.



Anexo 1

Glosario de Términos



- **CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (CENEPRED):** Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que posee facultad para administrar el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones creado por el Reglamento de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones dictado por Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, que permite la gestión, monitoreo y control a nivel nacional de los profesionales que cuenten con la condición de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones. Asimismo, tiene facultad para inscribir en el Registro todas las resoluciones de sanciones del PAS, impuestas a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones a fin de que se mantenga informada a la población el actuar de dichos profesionales.
- **SUBDIRECCION DE NORMAS Y LINEAMIENTOS (SNL):** Es el órgano de línea del CENEPRED perteneciente a la Dirección de Gestión de Procesos, responsable de materializar por encargo de esta la inscripción de las resoluciones de sanciones por responsabilidad administrativa funcional impuestas a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones en dicho PAS.
- **INSPECTOR(A):** Es el (la) persona natural que tiene la calidad de Inspector(a) Técnico(a) de Seguridad en Edificaciones, que habiendo sido sujeto(a) a un PAS por inconducta funcional, se ha determinado la inscripción de la resolución de sanción en el Registro.
- **ORGANOS EJECUTANTES:** Son las municipalidades provinciales y distritales que se encuentran obligadas a verificar las sanciones impuestas a los Inspectores, previo a realizar cualquier contratación constatando la habilidad de los mismos, bajo responsabilidad.
- **PLAZO PARA REALIZAR EL REGISTRO DE SANCIÓN:** La inscripción de la sanción impuesta al Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones en el Registro, se ejecuta dentro de los (5) cinco días hábiles de declarada firme la Resolución de Sanción.
- **PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN:** El procedimiento que comprende el conjunto de actividades que tienen como propósito concretar la inscripción de las resoluciones de sanción en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones
- **RESOLUCIÓN FIRME:** Es aquel acto administrativo escrito, que no ha sido sujeto a impugnación por el Inspector; o cuando impugnó fuera del plazo; o que habiendo recurrido a la Instancia Judicial a través del Proceso Contencioso Administrativo ha sido confirmada su legalidad y por tanto no cabe contra dicha resolución ningún recurso.



- **RESOLUCION DE SANCION:** Es el acto administrativo que dispone la sanción al Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, constituye el resultado del PAS.

